



Se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a la mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se publican.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Las Cortes aprueban y confirman el decreto de 17 de agosto de este año, por el cual el Gobierno provisional ordenó un reemplazo de 253 hombres sobre el alistamiento del mismo.

Art. 2.º Estos 253 hombres quedan destinados á solo el reemplazo del ejército, segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de setiembre último.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 12 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Habiendo tomado en consideracion lo que el mariscal de campo D. Antonio Gallego me ha expuesto al hacerme presente que el mal estado de su salud no le permite continuar desempeñando el cargo de subsecretario del ministerio de la Guerra, he venido en admitirle la dimision que del mismo me ha hecho; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar o-

portunamente sus servicios y acreditada aptitud.  
Dado en Palacio á 12 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del brigadier de infantería D. Angel Garcia y Loigorri, secretario de la junta consultiva de Guerra, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de la Guerra, vacante por renuncia que he tenido á bien admitir al mariscal de campo D. Antonio Gallego y Valcareel.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que reúnen D. Juan Martin Carramolino, catedrático de humanidades y leyes que fue en la universidad de Salamanca; D. Javier de Quinto, diputado á Cortes, individuo de la comision de códigos y gefe que fue de la seccion de instruccion pública en el ministerio de la Gobernacion de la Península; D. Antonio Moreno, director y catedrático que fue del colegio de farmacia de esta corte é individuo de la direccion general de Estudios hasta el año de 1840; D. Ramon Capdevilla, vicedirector y catedrático propietario de la facultad de medicina y cirugía de esta corte, y D. Ramon Fran, autor de varias obras de medicina y catedrático propietario de la misma facultad, he venido en nombrarlos individuos del Consejo de instruccion pública, ordenado por decreto de 1.º de junio de este año.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.

~~Está rubricado de la Real mano.~~—Refrendado.  
—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

He tenido á bien relevar del cargo de gefe político de la provincia de Leon á D. Patricio Azcarate, nombrando en comision para este destino á D. Pedro Galvis, juez cesante de primera instancia de Málaga.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

Hallándose vacante el gobierno político de Soria por traslacion de D. Felix Sanchez Fano al de Toledo, he tenido á bien nombrar para su desempeño á Don José Fernandez de Enciso, juez de primera instancia cesante.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

He venido en declarar cesante á D. Tomas Bruguera, gefe político de la provincia de Ciudad Real, nombrando en su reemplazo á D. Ramon Honzalez Elipe; magistrado honorario de la audiencia de Valladolid y juez cesante de primera instancia.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

He tenido á bien declarar cesante á D. José Antonio Somaza, gefe político de Lugo, nombrando para su reemplazo á D. Juan Ferreira y Caamaña, juez de primera instancia cesante.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

He tenido á bien declarar cesante á Ramon Casariego, gefe político de la provincia de Toledo, nombrando para su reemplazo á D. Felix Sanchez Fano, gefe político de la de Soria.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

He tenido á bien declarar cesante á D. Alvaro Gil Sanz, gefe político de Salamanca, nombrando para su reemplazo á D. Manuel Garcia Herveros, oficial cesante de la secretaria de Gracia y justicia.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.  
—El Ministro, de la Gobernacion de la Península, marques de Peñafiorida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con fecha 7 de agosto último se comunicó á V. S. por el ministerio de mi cargo la orden siguiente:

»Aplicados á la amortizacion de la deuda los bienes de las religiosas, quedaron estas reducidas á las pensiones alimenticias que se las señalaron: privadas, puede decirse, por el notable atraso con que las perciben, su suerte ha sido la mas desgraciada: asi es que unas se han visto precisadas á impetrar la caridad pública, y para que otras no pudiesen se abrieron en muchos puntos, inclusa esta corte, suscripciones voluntarias. El Gobierno no puede ser indiferente hácia una clase digna por tantos títulos de toda consideracion, y por eso ha acordado que sean preferidas las religiosas que subsisten en el claustro en el cobro de sus respectivas pensiones para que puedan atender á su subsistencia, graduándose como carga de justicia: de manera que cuando se satisfaga una paga á las clases activas se empiece con las religiosas, no cobrando nadie hasta que estas hayan percibido la suya.»

A pesar de lo explícito y terminante de la anterior disposicion, el Gobierno de S. M. ha tenido el disgusto de verla desatendida, y ha elevado con dolor á la consideracion de S. M. las reiteradas reclamaciones que se le han dirigido de las provincias por no haberse cumplido, con mengua de la religion y de la humanidad, las celosas prevenciones del Gobierno provisional. S. M. la Reina no ha podido oír sin pena que una clase tan digna de respeto, veneracion y lástima como acreedora á la justicia, continúe en la misma desatencion y desamparo en que hasta el dia se ha visto sumida; y el Gobierno, fiel intérprete de las disposiciones de religiosidad y justicia que se abrigan en el magnánimo corazón de S. M., y exacto ejecutor de sus órdenes, se halla resuelto á hacer que en el pago puntual de sus haberes ninguna clase pueda ser preferida á las religiosas en el claustro, asi como no la hay mas digna de consideracion ni pensiones que merezcan con mejor título y mayor derecho la calificacion de cargas de justicia. Bajo este concepto S. M. me manda encargarme á V. S., como de su expresa orden lo ejecuto, la mas estricta y puntual observancia de lo mandado en 7 de agosto último, haciendo á V. S. responsable con su empleo y con el alto desagrado de S. M. de la falta de cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1843.—García Carrasco.—Sr. intendente de.....

A las dos del día de ayer el caballero Lagrua, príncipe de Carini, tuvo la honra de poner en manos de la Reina las credenciales como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Rey de las Dos-Sicilias cerca de su Real Persona, y con este motivo dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«La proclamacion de la mayoría de V. M., que ha asegurado una nueva era de felicidad en su reinado, y llena de júbilo á toda la nacion española, ha sido sumamente grata para S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias, mi augusto Amo, en cuyo corazon nunca han cesado de existir los sentimientos de personal afecto que tanto interesan los vínculos de intimidad y parentesco que unen á las dos Reales Familias de España y Nápoles. Para manifestarlo así á V. M. se ha servido elegirme, con el especial encargo de fomentar mas y mas las estrechas y buenas relaciones que enlazan las dos Reales cortes.

Honrado yo por mi augusto Amo con esta mision, en el acto de presentar las Reales credenciales que me acreditan con el carácter de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M., la ruego se digne permitirme asegurarla que espero y deseo vivamente corresponder á la voluntad de mi soberano, procurando merecer por todos los medios posibles la confianza de V. M. y darla constantes pruebas de mi particular respeto y del gran interes que siempre manifestaré por la augusta Persona de V. M. y de toda su Real Familia.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«Acepto con especial placer la expresion de los sentimientos de amistad y de afecto que, con motivo de la proclamacion de mi mayor edad, me transmite por vuestro conducto mi augusto Tio el Rey de las Dos-Sicilias. Yo espero que los vínculos de intimidad y parentesco que nos unen serán de hoy mas indisolubles; y al recibir de vuestra mano las cartas credenciales con que vuestro Soberano os autoriza, me lisonjeo de que la eleccion de una persona tan digna y recomendable no podrá menos de estrechar las buenas relaciones que para mútua felicidad de ambos paises deben existir entre las dos coronas.»

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

##### *Circular.*

Cada día se hace sentir mas en esta diputacion provincial la necesidad en que está de tener un conocimiento exacto de lo que producen los arbitrios ó ramos que la ley pone á disposicion de los ayuntamientos, para atender al pago de las contribuciones que estan señaladas á cada pueblo, como tambien de los medios que se emplean para hacer efectivo el déficit, cuando el producto de tales ramos no alcanza á cubrir el todo del cupo á que estan destinados. Si las circunstancias

de una época azarosa han impedido que se dedique hasta ahora á reformar los abusos y los perjuicios que el tiempo ha venido introduciendo en este ramo de la administracion, justo es ya que se procure remediarlos y que se establezca en el pago de los impuestos la igualdad que permita nuestro sistema tributario. Con este objeto y con el doble fin de reunir datos que son indispensables para determinar con acierto en los asuntos que se someten á su resolucion, ha tenido á bien hacer á los ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que en cada pueblo se hayan verificado los remates de los puestos públicos y ramos de toda especie destinados á cubrir el encabezamiento de rentas provinciales, remitirán á esta diputacion los expedientes originales de subasta, acompañados de otras tantas copias certificadas de los mismos que estenderá el secretario y autorizará con el V.º B.º el alcalde.

2.<sup>a</sup> Así mismo luego que los ayuntamientos hayan formado los repartimientos de contribuciones de toda especie, los remitiran á esta diputacion acompañados de las respectivas copias, extendidas por los secretarios de ayuntamiento con igual V.º B.º del alcalde ó del que haga sus veces.

3.<sup>a</sup> Los ayuntamientos remitirán ademas copias testimoniadas de los expedientes de remates de todos los puestos públicos, y copias certificadas de los repartimientos de todas las contribuciones verificadas en los años de 40, 41 y 42.

4.<sup>a</sup> Al remitir las copias de que habla el artículo anterior, remitirán tambien una certificacion literal de los encabezamientos ó ajustes que tengan celebrados los pueblos con las oficinas de la Hacienda pública por rentas provincia'es, y de cualquier documento que á ello hiciere referencia cuidando tambien de acompañar copia del pliego de cargo que anualmente se le dirige por la intendencia.

5.<sup>a</sup> La remision de los documentos espresados, no impedirá que se formen y remitan los estados de los productos de puestos públicos de que habla la circular de 23 de setiembre inserta en el Boletín oficial n. 4673, advirtiéndole que estos estados se han de poner con la debida especificacion y claridad comprendiendo en ellos el producto de las rentas del vino, vinagre, aceite, tocino, manteca, jabon y carne, alcabala del viento y el de ventas de posesiones.

La diputacion espera que los ayuntamientos y particularmente sus secretarios, serán exactos en el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y que no darán lugar á que adopte providencias de apremio siempre sensibles para esta corporacion.

Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia, se inserta en el Bole-

tin oficial de la provincia.—Madrid 5 de diciembre de 1844.—El presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion.—El secretario, *Cayetano Cortés*.

Observando la diputacion provincial que muchos ayuntamientos no han cumplido todavia con la obligacion que les impone el art. 30 de la ley de 3 de febrero de 1823, de formar y remitir para su aprobacion en el mes de octubre de cada año los presupuestos de gastos municipales; se ha servido acordar en sesion de 7 del corriente, que se circule orden à todas las corporaciones municipales que se encuentren en este descubierto, apercibiéndoles seriamente si en el preciso y perentorio término de 15 dias no verifican la remision de los éspresados presupuestos. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos y no puedan alegar ignorancia. Madrid 13 de diciembre de 1843.—El presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion, el secretario, *Cayetano Cortés*.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En el dia ocho del corriente y hora de entre cinco à cinco y media de su tarde, siete hombres armados los tres de ellos à caballo y los otros cuatro à pie todos al parecer vestidos de negro, siendo uno de buena estatura y figura, robaron à Isidro Monlero y Gabriel Gonzalez, vecinos de Fuenlabrada, en el término de la villa de Leganés y sitio del Barranco del Cruzado, las caballerias y efectos que con las señas dadas son las siguientes:

Un macho mular de dos cuerpos para carga,

tordo, de cuatro años à las yerbas, con dos unturas una en la caña de la mano derecha y otra en el ceño del casco. Una mula negra tambien de dos cuerpos y para carga, pelo negro, recién esquilada, de 9 años. Dos jalmas y unos castillejos de jerga nuevos, una navaja de mora con el astil blanco. Un pañuelo de yervas y dos sombreros calañeses.

Lo que se hace saber para que las autoridades que aprendiesen à los criminales los remitan con la seguridad debida al juzgado de primera instancia de Getafe y hagan lo conducente con las vestias y demas de que queda hecha mencion.

El dia 24 del corriente se saca à pública subasta en Valdemoro, y hora de las once de su mañana, en las casas consistoriales, el monte de la media dehesa Vieja, perteneciente à sus propios.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Daganzo de Arriba, su dotacion 500 ducados pagados por trimestres vencidos; su poblacion 150 vecinos, à cuatro leguas de Madrid. Su admision se hará à los 15 dias de la publicacion de este anuncio, remitiendo los memoriales francos de porte à la secretaria de su ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Robregordo de Madrid, distante 15 leguas de la capital: su dotacion consiste en 1,500 rs., los mil pagados de los fondos públicos y los quinientos paga una capellania que en dicha villa existe, ademas de la retribucion que paguen los niños asistentes que será segun convenio del profesor y del ayuntamiento. Cuya plaza ha de proveerse el 1.º de enero de 1844, hasta cuyo dia podran los aspirantes dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento.

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID, SEGOVIA, GUADALAJARA, AVILA Y TOLEDO.

*Relacion de las minas que radican en la provincia de Madrid, cuyos registros han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de noviembre último.*

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
6	S. Cayetano.	Hierro.	Cuesta del M. del Con.	Somosierra.	D. Manuel Figueroa.
10	Restauracion.	Cobre.	Cerro pelado.	Colmenarejo.	D. Luis Aguilar Amat.
20	Casualidad.	Carbon.	Lad. de la P. de la Y.	El Vellon.	D. Eusebio Frutos.
30	La Silfide.	Hierro.	Cerro de la Pila.	Valdemaqueda.	D. Domingo Gonzalez.